

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder: 0712 - 370912024

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

JESUS ANTONIO CARDONA
Paraje la Luisa. Callejón El Mirador Casa Nro. 2
Corregimiento "La Buitrera"
Celular 3122656506
Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la "RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-002257 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 28 de noviembre de 2023.

Las actuaciones se surten en el marco del proceso sancionatorio ambiental que se identifica con el número de cédula No. 0712-039-002-186-2015. Se le informa que se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, **no** procede el recurso de reposición y/o apelación, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista
Archivase en: 0712-039-002-186-2015

Nombre de Quien Recibe: _____

Cédula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

19 de junio de 2024 / 10:30 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Jesús Antonio Cardona Rad: 0712-370912024

4. LOCALIZACIÓN:

Se realizó visita en la siguiente ubicación.

Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de La Buitrera, Sector Callejón El Mirador del Paraje La Luisa, Inmediaciones de las coordenadas geográficas $3^{\circ}24'18,329''$ N $-76^{\circ}34'3,154''$ y Planas X=1056670 E Y=868302 N



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita realizada. Fuente GeoCVC

5. OBJETIVO:

Realizar visita para entrega de correspondencia de Oficio Citación Notificación, con radicado 0712-370912024.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido para entrega de correspondencia, con radicación No: 0712-370912024. Donde no se halló al señor Jesús Antonio Cardona. Es importante aclarar que en el lugar de la visita, en anteriores ocasiones, se han entregado notificaciones, al final se dejó documento fijado en la portería del predio (ver Foto 1).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Foto 1. Zona recorrida para entrega de notificación.

7. CONCLUSIONES:

Se concluye que no se halló al señor Jesús Antonio Cardona para entregar la notificación, por lo tanto se dejó fijado documento en la portería del predio.

8. HORA DE FINALIZACIÓN:

11:00 Am

9. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Cristian Hernández D.

CRISTHIAN CAMILO HERNANDEZ DUQUE
TECNICO OPERATIVO
UGC LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI
DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCION 0710 No. 0712-002257 DE 2023

(28 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente– Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-002-186-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor JESUS ANTONIO CARDONA con cédula No. 14.434.471 y la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S con NIT. 860.015.300-0 por la presunta disposición inadecuada de escombros en el predio ubicado en el Callejón el Mirador sector la Luisa del Corregimiento la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, con las coordenadas 3°24'18,182" Norte y 76°34'03,122" Oeste.

Que el proceso sancionatorio nació en virtud del informe de fecha 21 de mayo de 2015 en el cual se indicó:

“(…)Descripción: El predio se ubica en el Callejón el Mirador sector la Luisa del corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con las siguientes coordenadas; 3° 24' 18,182 Norte y 76° 34 03,122" Oeste. En el momento de la visita nos atendió el señor Jesús Antonio Cardona identificado con la cedula de ciudadanía No. 14 434 471 de Cali, quien manifestó ser el propietario del terreno, una vez en el sitio se observó un predio con una pendiente entre el 15 y el 45% en el cual se esta depositando escombros indiscriminadamente y de forma inadecuada en una área aproximada de 40m de largo por 30m de ancho, el material de escombros depositados se calcula en 4000m3 aproximadamente, por la pendiente del terreno al depar los escombros estos ruedan hacia la parte inferior.(…)”

Que, en AUTO del 03 de octubre de 2016 notificado en diligencia personal el día 28 de octubre de 2016 según consta en el expediente, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JESUS ANTONIO CARDONA con cédula No. 14.434.471, el cual ordenó tener como prueba documental informe de visita del 21 de mayo y 3 de septiembre del año 2015. Posteriormente se expidió Auto “por medio del cual se



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 11

RESOLUCION 0710 No. 0712- 002257 DE 2023

(28 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

decreta la *práctica de pruebas* de fecha 13 de marzo de 2017 y ordenó la práctica de las siguientes:

“(…) VISITA OCULAR

Realizar visita ocular al predio ubicado en el Callejón Alejandría del corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali, de presunta propiedad del señor Jesús Antonio Cardona, con el fin de verificar:

- *Estado de las afectaciones desarrolladas*
- *Si han continuado disponiendo escombros*
- *área afectada*
- *Si han desarrollado actividades de compensación. (…)*

Que el acto administrativo en comento fue comunicado al señor JESUS ANTONIO CARDONA con cédula No. 14.434.471 el 14 de marzo de 2017.

Que se surtió la prueba ordenada por el Auto citado y se rindió informe de visita del 14 de marzo de 2017 en el cual se indicó:

“(…)6. Descripción:

1. *Se encontró que el material depositado anterior mente ya se encuentra con cobertura vegetal.*
2. *Se puede verificar claramente la continuidad de la actividad depositando escombros, rellenando el terreo y nivelando, con dimensiones de 10X6 Metros.*
3. *No se observa ningún tipo de actividades de mitigación o compensación alguna, por el contrario se está generando un escenario de riesgo por remoción en masa. (…)*

Que, siguiendo con el proceso sancionatorio ambiental, la Corporación expidió Auto “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS” el 30 de abril de 2017, el cual fue notificado por aviso el 22 de abril de 2019 al señor JESUS ANTONIO CARDONA.

Que, encontrándose dentro del término legal otorgado, el señor JESUS ANTONIO CARDONA allegó a la Corporación escrito de descargos con radicado CVC Nro. 353202019 de fecha 6 de mayo de 2019.

Que, el 10 de junio de 2019 la Corporación expidió AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PERIODO PROBATORIO” en el cual admitió los descargos presentador por el señor JESUS ANTONIO CARDONA de fecha 27 de marzo de 2009 y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

“(…) ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

RESOLUCION 0710 No. 0712-~~0712~~ 002257 DE 2023

(2.8 NOV 2023.)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas dentro del escrito de descargos bajo radicado CVC 353202019 de fecha 6 de mayo de 2019.

ARTICULO CUARTO: *Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI con el fin que se sirva informar si el señor JESUS ANTONIO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No 14.434.471 es propietario del predio ubicado en las coordenadas planas 1056671.2 y 863297.9 coordenadas geográficas 3°24' 18,182 norte y 76°34'03,122 oeste. (...)*

Que dicho acto administrativo fue comunicado al señor JESUS ANTONIO CARDONA con cédula No. 14.434.471 el 21 de junio de 2019.

Que, de las pruebas decretadas se obtuvo la siguiente información:

- Mediante oficio con radicado No 201941730101027552 el subdirector de Catastro Municipal informó que de acuerdo a las coordenadas mencionadas se encontró que corresponde al predio con matrícula inmobiliaria 370-610874.

Que, verificada la información en el aplicativo de Ventanilla Única de Registro - VUR de conformidad con la potestad de la Corporación otorgada por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se encontró que este inmueble pertenece a la sociedad JARDINES DEL RECUERDO DE CALI S.A hoy, PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S con Nit. 860.015.300-0 representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE identificado con cédula No. 80.505.563 según reporta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES.

Que, en virtud de lo anterior la Corporación expidió Auto “POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” del 10 de octubre de 2022 en el que dispuso vincular a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. con NIT: 860.015.300-0 y notificar el auto de cargos, otorgándole 10 días para la presentación del escrito de descargos.

Que el acto administrativo en comento surtió notificación personal electrónica el 10 de octubre de 2022 al señor ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.192.029. de Valledupar-Cesar, como Representante Legal de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. con NIT: 860.015.300-0.

Que el 12 de octubre de 2022, el señor ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.192.029, en su calidad de representante legal

RESOLUCION 0710 No. 0712-0002257 DE 2023

(28 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de la SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S con NIT. 860.015.300-0 presentó una solicitud de cese de procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, adicionalmente, el 24 de octubre de 2022, el señor OLMAN SUÁREZ PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.377.795 en su calidad de representante legal de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S con NIT. 860.015.300-0 presentó una respuesta al pliego de cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el 04 de noviembre de 2022 la Corporación expidió Resolución 0710 No. 0712-001720 POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO en la cual se ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la parte resolutive del “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” de fecha 10 de octubre de 2022 el cual modificó el acto administrativo en el sentido de disponer únicamente la vinculación y revocar la notificación del pliego de cargos.

Que el Acto administrativo citado, surtió constancia de notificación personal electrónica el día 08 de noviembre de 2022 al señor ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.192.029 de Valledupar-Cesar, como Gerente Regional de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. con NIT: 860.015.300-0.

Que el 10 de noviembre de 2022 señor ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.192.029 de Valledupar-Cesar, en representación legal de PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. con NIT: 860.015.300-0 allegó a la Corporación solicitud de cese de procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el 29 de noviembre de 2022, con el objetivo de constatar la procedencia de la solicitud de cese allegada, la Corporación expidió AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” en el que ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

“a. Llevar a cabo visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Unidad de Gestión de Cuenca de Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo al predio que se ubica en el Callejón “El Mirador sector “La Luisa” del corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con las siguientes coordenadas; 3° 24' 18,182 Norte y 76° 34' 03,122 Oeste.

b. Confirmar mediante los aplicativos de georreferenciación las coordenadas del predio objeto de investigación.

RESOLUCION 0710 No. 0712-002257 DE 2023

(28 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

c. Verificar si el predio objeto de investigación y que la Subdirección de Catastro identificó con el número de matrícula inmobiliaria 370-610874 corresponde al señor JESÚS ANTONIO CARDONA.

d. Indicar si los predios y la zona distinguida en los informes de visita se encuentra dentro de suelo de protección.

e. Indicar si el predio y la zona distinguida en los info-les de visitas se encuentra dentro de zona de importancia ecológica.

f. Mediante el uso del aplicativo GEO CVC, MAPA CATASTRO y otros confirmar los datos de identificación del predio relacionado con las coordenadas geográficas, si coincide con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-610874.

g. Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.”

Que el acto administrativo en comento fue comunicado mediante correo electrónico al señor JESUS ANTONIO CARDONA con cédula No. 14.434.471 y al señor FRANCISCO JAVIER AROSTEGUE LATORRE en su calidad de representante legal de PARQUES Y FUNERARIAS S.AS el 29 de noviembre de 2022.

Que el 17 de febrero de 2023, funcionarios adscritos a la Corporación emitieron concepto técnico del cual se corrió traslado a las partes del contenido en

en el siguiente sentido:

***10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

...

b) Confirmar mediante los aplicativos de georreferenciación las coordenadas del predio objeto de investigación.

R/ En el momento de la visita y en compañía del señor Jesús Antonio Cardona, se confirmó la ubicación del predio y de la afectación, en el corregimiento de La Buitrera, Callejón "El Mirador", sector "La Luisa", Distrito de Santiago de Cali, ubicado en inmediación de las coordenadas geográficas Latitud 3°24'17.08"N/Longitud -76°34'03.04" OE, coordenadas planas Magna-Sirgas X=1056670 E Y=868281 N, altitud 1130 m.s.n.m (Ver Mapa 2).

c) verificar si el predio objeto de investigación y que la Subdirección de Catastro Identificó con el número de matrícula inmobiliaria 370-610874 corresponde al señor JESUS ANTONIO CARDONA.

Una vez verificada la información cartográfica de la visita y en consulta del aplicativo Mapa Catastro Cali, en el Enlace: <https://www.cali.gov.co/catastro/publicaciones/147969/geoportal-catastral>, se encontró que el predio objeto de visita, corresponde al número predial



RESOLUCION 0710 No. 0712-00002257 DE 2023

(28 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Y000206370001 Numero Predial Nacional 760010000540000020005500000001. Finalmente, en el aplicativo no se menciona el nombre del propietario del predio (Ver Mapa 3).

d) Indicar si los predios y la zona distinguida en los mismos informes de visita se encuentran dentro de suelo de protección.

R/ Actualmente el POT-CALI, mediante el artículo 83 del Acuerdo 373 de 2014 y en consulta en el aplicativo IDESC-POT 2014 para la ubicación en coordenadas planas Magna-Sirgas X=1056670 E Y=868281 N, establece que el área se encuentra afectada por Areas Forestales Protectoras de Recurso Hídrico-AFP's. Por lo tanto la afectación se presentó en suelos de protección (Ver Mapa 4).

e) Indicar si el predio y la zona distinguida en los informes de visita se encuentra dentro de zona de importancia ecológica.

R/ El área donde se realizó la visita, cuenta con abundante cobertura boscosa y no hace parte de Area Protegida Alguna (Ver Foto 1). Sin embargo, se reitera que se debe propender por conservar dicha cobertura al tratarse de un Area Forestal protectora de un drenaje contiguo, tal y como se encuentra identificado en el Mapa 4.

g) demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

- Actualmente en la ubicación donde se presentó la afectación se observó que existe una construcción en madera, además de la adecuación de un muro de contención y una vía de acceso para varias viviendas contiguas, todo esto en contravención al artículo 83 del Acuerdo 373 de 2014- POT Cali (Ver Foto 2).

- se observó que persiste la afectación a los recursos naturales, presuntamente sin contar con las respectivas autorizaciones por parte de esta Corporación, al abrirse una vía de acceso y realizarse construcciones en el periodo comprendido entre el informe de visita del día 21 de mayo de 2015 a la fecha del presente concepto (Ver Mapa 5).

- Finalmente el señor Jesús Antonio Cardona, manifiesta que esa parte del predio donde se presentó la afectación al recurso suelo, hace parte de su propiedad y no a la Empresa Parques y Funerarias S.A.S, propietaria del Parque Cementerio "Jardines del Recuerdo"; la cual se ubica contigua a su predio. Por lo tanto, solicita que se continúe con el proceso a su nombre. Toda vez que la parte que le pertenecía se hizo a través de una permuta, conservando parte del área donde se presentó la afectación. Finalmente, el polígono del predio que se identificó a través del aplicativo Mapa Catastro Cali, corresponde al número

RESOLUCION 0710 No. 0712-**002257** DE 2023

(**20 NOV 2023**)

"POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predial Y000206370001 y Numero Predial Nacional
760010000540000020005500000001."

Que el 14 de marzo de 2023, el señor OLMAN SUÁREZ PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.377.795 en su calidad de representante legal de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S con NIT. 860.015.300-0 presentó una solicitud de desvinculación de la sociedad que representa del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, atendiendo la información otorgada al funcionario por el señor JESUS ANTONIO CARDONA con cédula No. 14.434.471 el 31 de marzo de 2023 se expidió AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" que ordenó la práctica de las siguientes:

"PRIMERO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL

Escuchar en diligencia de testimonio libre y espontaneo al señor JESUS ANTONIO CARDONA con cédula 14.434.471 a fin que se pronuncie sobre los hechos objeto de investigación.

DOCUMENTAL

Ordenar la búsqueda mediante el uso aplicativos públicos como ADRES Y SISBEN sobre la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

Solicitar, a la funcionaria encargada de la secretaria general de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia, Certificado de Libertad y Tradición si existiere del(los) predio(s) a nombre del señor JESUS ANTONIO CARDONA con cédula 14.434.471".

Que, el Auto en mención fue comunicado mediante correo electrónico al señor JESUS ANTONIO CARDONA con cédula No. 14.434.471 y a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S con NIT. 860.015.300-0 el 12 de abril de 2023.

Que, mediante oficio No. 0712-373242023 comunicado el 12 de abril de 2023 la Corporación, según lo ordenado por dentro del proceso sancionatorio, citó al señor JESUS ANTONIO CARDONA con cédula No. 14.434.471 para una diligencia de declaración para el 18 de abril de 2023 a las 9:00AM

Que, el 18 de abril de 2023 se dejó constancia de inasistencia a la declaración ordenada en el Auto citado por parte del señor JESUS ANTONIO CARDONA.

RESOLUCION 0710 No. 0712-2023-002257 DE 2023

(28 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en la continuación a las etapas consagradas en la Ley 1333 de 2009 la Corporación expidió “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS” de fecha 13 de julio de 2023 en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR contra el señor JESUS ANTONIO CARDONA con cédula No. 14.434.471 y la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S con NIT. 860.015.300-0 por la disposición de material RCD en la zona forestal protectora del recurso hídrico en el predio ubicado en el Callejón el Mirador sector la Luisa del Corregimiento la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, con las coordenadas 3°24'18,182" Norte y 76°34'03,122" Oeste identificado con número catastral Y000206370001 Numero Predial Nacional 760010000540000020005500000001 el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

Cargo primero. Realizar disposición de material RCD sin la regulación y permisos de la Autoridad Ambiental – CVC contraviniendo la el artículo 12 de la Resolución 472 de 2017. (...)”

Que, las notificaciones al auto de cargos se surtieron de la siguiente manera:

- Notificación personal el 25 de julio de 2023 al señor JULIO CESAR ATEHORTUA identificado con cédula Nro. 16.767.992 según autorización escrita del representante legal de la Sociedad Parques y Funerarias S.A.S con Nit 860.015.300-0
- Notificación por aviso al señor JESUS ANTONIO CARDONA en oficio Nro. 0712-722412023 al correo electrónico jesuscardona44@hotmail.com entregado el 04 de agosto de 2023 según constancia de email certificado quedando notificado el 8 de agosto de 2023.

Que, encontrándose dentro del plazo otorgado el 09 de agosto de 2023 Sociedad Parques y Funerarias S.A.S con Nit 860.015.300-0 presentó escrito de descargos Radicado CVC Nro. 733682023.

Que, del recuento al expediente objeto de estudio se evidencia un yerro procesal en el que incurrió la Corporación por cuanto la formulación de cargos ya se había generado contra el señor JESUS ANTONIO CARDONA como quedó en constancia palabras arriba, razón por la cual no procedía nuevamente la formulación a su cargo como se hizo en auto del 13 de julio de 2023.

Ahora bien, es preciso también considerar que, la vinculación de la Sociedad Parques y Funerarias S.A.S con Nit 860.015.300-0 se realizó posterior a la etapa de pruebas decretadas en virtud del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, es decir previo a la

RESOLUCION 0710 No. 0712-0002257 DE 2023

(28 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

determinación de la responsabilidad y sanción, dejando a la Sociedad involucrada en una etapa adelantada del proceso, vulnerando el debido proceso por cuanto no le fue concedido plazo para solicitar el cese del proceso, etapa que se encuentra consagrada conforme a la Ley 1333 de 2009 previo a la formulación de cargos.

Conforme a lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso se debe garantizar que entre la etapa de inicio y la formulación de cargos el investigado tenga una oportunidad real y efectiva de solicitar el cese anticipado si considera que aplica alguna de las causales del artículo 9 ibidem.

Que, lo anterior se traduce en una vulneración al derecho Constitucional del debido proceso y al numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Que, previo a dar continuación con las diligencias de que trata la Ley 1333 de 2009 respecto del proceso ambiental se hace necesario el saneamiento de las actuaciones administrativas.

Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría.*

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que, hechas las anteriores precisiones, procederá La Corporación a revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 30 de abril de 2017 incluido el mismo, para garantizar el debido proceso.

Para el efecto, es pertinente hacer referencia al Capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 que regula lo relacionado con la Revocación directa de los actos administrativos, entendida como



RESOLUCION 0710 No. 0712-0002257 DE 2023

(2.8 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Para el efecto se cita la Sentencia C-742-99 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, que hace referencia a la Revocatoria Directa, cuando establece:

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, (...)”

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, indicando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso sancionatorio ambiental, se procederá a revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 30 de abril de 2017 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos de fecha 30 de abril de 2017, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. RETROTAER las actuaciones administrativas hasta el auto que decretó la práctica de pruebas de fecha 13 de marzo de 2017 así como las pruebas decretadas.

TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JESUS ANTONIO CARDONA identificado con cédula No. 14.434.471 y la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S con NIT. 860.015.300-0 o a



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

406

Página 11 de 11

RESOLUCION 0710 No. 0712-002257 DE 2023

(2.8 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO. INDICAR que, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, 2.8 NOV 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana P. Ramirez
ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: *Marta* Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista - DAR Suroccidente

Revisó: Miguel Angel Sanchez Muñoz - Coordinador UGC Cali- Lili - Meléndez - Cañaveralejo

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente *LM*

Archívese en expediente No. 0712-039-002-186-2015